



asesoría, consultoría y servicios jurídicos
enpresetarako aholkularitza eta zerbitzu juridikoak

www.esem-empresas.net

01/04/2020

SECRETARÍA

Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Estimado cliente, ante esta vorágine de información y Decretos Leyes es nuestra voluntad informarle de los aspectos más importantes para su actividad.

Hoy ha sido publicado el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Entre las novedades adoptadas, destacan:

1.- MORATORIA Y APLAZAMIENTO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para comprender a qué meses afecta conviene recordar que las cuotas de la Seguridad Social en régimen general, se ingresarán dentro del mes siguiente de su devengo (por ejemplo, la cuota correspondiente al mes de marzo 2020 se ingresa en el mes de abril 2020).

Las cuotas se ingresan por mensualidades, durante el mes siguiente al de su devengo.

En cambio, las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (autónomos o RETA) se pagan dentro del mismo mes al que corresponde su devengo (por ejemplo, la cuota de autónomos correspondiente al mes de marzo 2020 se ingresa en el mes de marzo 2020).

MORATORIA

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá otorgar moratorias de **SEIS MESES, sin interés**, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos.



La moratoria afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social cuyo período de devengo:

- En el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, (seguros sociales que se pagan en mayo, junio y julio)
- En el caso de los trabajadores autónomos entre mayo y julio de 2020. (seguros sociales que se pagan en mayo, junio y julio).

El autónomo no podrá pedir la moratoria para la cuota del mes de abril.

- Siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

NO CABE SOLICITAR MORATORIA PARA LAS EMPRESAS POR LOS SEGUROS SOCIALES DE MARZO QUE SE PAGAN EN ABRIL, NI PARA LOS AUTONOMOS POR LA CUOTA DE ABRIL.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse a través del Sistema RED, o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

LA PRIMERA MORATORIA SE PUEDE SOLICITAR DURANTE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DE MAYO.

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social y falta por desarrollar la Orden Ministerial para solicitarla.

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud.

Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.

En aplicación de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, las solicitudes presentadas por las empresas, o por los trabajadores por cuenta



propia, que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

APLAZAMIENTO

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema RED, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, **SIENDO DE APLICACIÓN UN INTERÉS DEL 0,5%**. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse **DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DÍAS NATURALES DEL MES DE ABRIL**, para evitar que la Seguridad Social gire el recibo por la cuota.

Se trata del aplazamiento de los seguros sociales correspondientes al mes de marzo (que se paga en abril), abril (cuyo pago se realiza en mayo) y mayo (pago en junio) para las empresas y a la cuota de autónomos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio.

2.- HABILITACION AUTORIZADOS SISTEMA RED

Los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen, sin necesidad de ningún tipo de apoderamiento específico para ello.

La habilitación a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse a otras actuaciones que se determinen mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- DISPONIBILIDAD PLANES DE PENSIONES

1. Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los partícipes de los planes de pensiones podrán,



excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (apertura al público de locales y hostelería).

c) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:

a) Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo para el supuesto previsto en el apartado 1.a).

b) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público para el supuesto recogido en el apartado 1.b).

c) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el supuesto recogido en el apartado 1.c).

Los importes establecidos en los párrafos anteriores deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados.

El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

Esta regulación es de aplicación a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión.

El Gobierno podrá ampliar el plazo previsto para solicitar el cobro de los planes de pensiones, teniendo en cuenta las necesidades de renta disponible ante la situación derivada de las circunstancias de la actividad económica provocadas como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4.- PRESTACIONES A AUTONOMOS CESE ACTIVIDAD

1. Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse este durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, o, en otro caso cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos .

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

En el supuesto de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no será objeto del recargo.



El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

En las próximas circulares informativas ampliaremos aspectos también regulados en este RDL como los desahucios de vivienda habitual, la moratoria hipotecaria, los empleados de hogar, la resolución de contratos por el consumidor, la figura del consumidor vulnerable y las ayudas para el alquiler.

Siempre a su servicio. Atentamente.